

## RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA" RNSC 219-19

El subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA" RNSC 219-19

*reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20194600107422 del 03 de diciembre de 2012, el señor **CESAR AUGUSTO QUIJANO LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.450.079, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MIRANDA**", a favor del predio denominado "La Miranda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.355-5988, que cuenta con una extensión de cincuenta hectáreas (50ha), ubicado en la vereda Ambeima, del municipio Chaparral, departamento del Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de Noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 19 de diciembre de 2023.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.424 del 30 de diciembre de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MIRANDA**" a favor del predio denominado "La Miranda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.355-5988, de propiedad del señor **CESAR AUGUSTO QUIJANO LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.450.079.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 31 de enero de 2020, al señor **CESAR AUGUSTO QUIJANO LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.450.079, en calidad de propietario, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [elizajurado82@gmail.com](mailto:elizajurado82@gmail.com)

#### II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Chaparral, el 20 de febrero de 2020 y desfijado el 04 de marzo de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600052632 del 03 de julio de 2020 y en la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA- fijado el 30 de junio de 2020 y desfijado el 16 de julio de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA" RNSC 219-19

20204600058012 del 20 de julio de 2020 sin que se presentara intervención de terceros.

#### III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales -DTAO/Parque Nacional Natural Las Herosas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "La Miranda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.355-5988 y emitió Concepto Técnico No. **20236190001463** del 27 de septiembre de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

##### 1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

###### 1.1 Ubicación

*El predio "La Miranda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-5988 y cédula catastral No.7316800020006001500 que conformará la RNSC "LA MIRANDA" se encuentra ubicado en la vereda Ambeima del corregimiento Las Herosas en el municipio de Chaparral del departamento del Tolima.*

*Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a Catastro IGAC, la cual fue revisada mediante verificación cartográfica en el marco de revisión del informe de visita técnica del 25 de abril de 2021*

###### 1.2 LINDEROS

*De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 355-5988 a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "LA MIRANDA":*

*"De una piedra natural en la quebrada de Aguas Claras, marcada 4, se sigue quebrada arriba hasta encontrar la piedra marcada 5, de aquí, se sigue por un cerco de alambre en diagonal, hasta encontrar la capa tronco de un árbol de Encenillo; de aquí se sigue por la orilla de un potrero y la montaña hasta encontrar la orilla de un alambre y el mojón 6, clavado en el filo limita en este trayecto con José Antonio Castro, hoy con Efraín Valencia ; de aquí se vuelve a la derecha por otro filo en dirección -NE-Noreste , hasta encontrar la quebrada Arenillal y luego por esta quebrada aguas abajo con la quebrada de Peñalosa, limita en este trayecto con el mismo Castro, hoy Efraín Valencia, por la zanja al medio de allí va por la quebrada aguas abajo, hasta encontrar la quebrada Aguas Claras , de allí hasta encontrar la piedra 1, se sigue quebrada abajo hasta encontrar el mojón 4, primer lindero citado y punto de partida"*

###### 1.3 ÁREA

*Teniendo en cuenta lo descrito en el certificado de tradición y libertad para el predio "La Miranda", se tiene que está inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 355-5988, con una extensión superficial de 50,0000 ha, ubicado en la vereda Ambeima del corregimiento Las Herosas en el municipio de Chaparral del departamento del Tolima.*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA" RNSC 219-19**

La siguiente Tabla 1, deja claro que las áreas objeto de registro son menores a las relacionadas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI y auto de inicio:

**Tabla 1. área objeto de registro:**

Área (ha)			
Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Según FMI (ha)	Área Objeto de registro como RNSC
<b>Predio "La Miranda"</b>	355-5988	50,0000 <sup>1</sup>	37,5200 <sup>2</sup>

**Fuente: Información visita técnica y RNSC "LA MIRANDA".**

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

El predio "La Miranda" se ubica en la zona amortiguadora del PNN las Herosas, en la zona media de la Subcuenca Amoyá, área caracterizada por tener ecosistemas fragmentados, los ecosistemas predominantes son el Bosque subandino, que a través de la historia ha sido transformado de forma extensiva, para cultivos de café, pancoger y ganadería. El predio contiene dos parches de bosques, con vegetación secundaria que albergan biodiversidad significativa y contribuyen con la regulación del ciclo hidrológico de la zona debido a su cercanía con los bosques protectores asociados a la quebrada Aguas claras, tributarios del río Davis que desemboca en el río Amoyá. Áreas que cohabitan con zonas en potrerización.



**Fotografía: Muestra de ecosistema presente en el predio La Miranda**

**Fuente: Visita técnica realizada por el equipo del PNN Las Herosas. Predio "La Miranda".**

**2.1 FLORA**

De acuerdo con la información suministrada en el expediente y por el propietario mediante entrevista personal durante el recorrido realizado por el personal Técnico del PNN Las Herosas, se identifican especies relevantes como *Oreopanax trianae* Decne., *Blakea calyptrata* Gleason y *Ocotea micans* Mez como especies endémicas de Colombia y reportada por primera vez para el Tolima 15 especies. *Cynoglossum amabile* Stapf y J.R. Drum como especie introducida y naturalizada (proveniente de Asia).

<sup>1</sup> El texto tiene una modificación, se incorporan los decimales al área del FMI.

<sup>2</sup> El texto tiene una modificación, se incorporan los decimales al área objeto de registro como RNSC.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA" RNSC 219-19**



*Fotografía: Flora presente en el predio La Miranda*

*Fuente: Visita técnica realizada por el equipo del PNN Las Herosas. Predio "La Miranda"*

**2.2 FAUNA**

La fauna que se ha evidenciado en el predio "La Miranda", corresponde principalmente a aves, dentro de las cuales se destacan: Rumbito Cuellirrojo (*Chaetocercus heliodor*), el Búho Moteado (*Ciccaba virgata*), el Habia Copetona (*Habia cristata*), la Reinita cerulea (*Setophaga cerulea*) y la Reinita castaña (*Setophaga castanea*). Especies que están amenazadas, que requieren grandes áreas conservadas o que generalmente están al interior de los bosques y para registrarlas se requiere de un mayor esfuerzo de muestreo. Dentro del predio "La Miranda" se registraron dos especies amenazadas según la IUCN (2019), el Atlapetes de Antojos (*Atlapetes flaviceps*), catalogada como En Peligro (EP) y la Reinita cerulea (*Setophaga cerulea*) especie migratoria boreal, la cual está catalogada como Vulnerable (VU). En cuanto a los endemismos, se registraron cinco especies endémicas (su distribución se restringe al territorio colombiano): La Guacharaca Colombiana (*Ortalis columbiana*), el Amazilia Frentiazul (*Amazilia cyanifrons*), el Atrapamoscas Apical (*Myiarchus apicalis*), el Habia Copetona (*Habia cristata*) y el Atlapetes de Antojos (*Atlapetes flaviceps*).

La organización articuladora evidencia la presencia del tigrillo lanudo (*Leopardus tigrinus*) que se encuentra en una categoría de vulnerable (VU).



*Fotografía: Avifauna presente en el predio "La Miranda", Tangara de Lentejuelas (*tangara nigroviridis*)*

*Fuente: Visita técnica realizada por el equipo del PNN Las Herosas. Predio "La Miranda"*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA" RNSC 219-19**



*Fotografía: Avifauna presente en el predio La Miranda, Guacharaca (Otalis ruficauda)  
Fuente: Visita técnica realizada por el equipo del PNN Las Herosas. Predio "La Miranda".*

**2.3 SUELOS**

*De acuerdo con la verificación en el Geovisor Ambiental de la CAR (CORTOLIMA) el predio "La Miranda", se ubica en una zona conformada por Rocas ígneas (tonalitas y granodioritas). Los suelos son profundos y moderadamente profundos. El suelo posee las siguientes características:*

**Suelos\_Tolima\_IGAC\_100K\_2015**

OBJECTID	1918
UCSuelo	MQDf1
OTRAS_FA_1	No aplica
PENDIENT_1	f
EROSION_1	1
S_CLIMA	Q
CLIMA_1	Templado húmedo
S_PAISAJE	M
PAISAJE	Montaña
TIPO_RELIE	Filas y vigas
MATERIAL_P	Rocas ígneas (tonalitas y granodioritas)
SUBGRUPO	Typic Eutrudepts, Typic Udorthents, Entic Hapludolls
PERFILES	PTC6, PTS9, BT63
PORCENTAJE	40, 30, 30
PROFUNDIDA	Profundo y moderadamente profundo
TEXTURA	Media
FERTILIDAD	Alta y baja
ACIDEZ	Ácido
DRENAJE	Bueno



**RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA" RNSC 219-19**

HUMEDAD	Údico
ALUMINIO	Bajo
SALINIDAD	No aplica
SODICIDAD	No aplica
SATURACIÓN	Alta
CALCÁREO	No aplica
AREA HA	133.146,34
Orden	EPTS
Significado	INCEPTISOLES

*El predio se encuentra dedicado a la ganadería, sin embargo, presenta un lote en cultivo de café y algunos cultivos pancoger; mantiene parches dispersos con cobertura vegetal de bosque principalmente en la zona norte y sur del predio. La capacidad de uso del suelo del área IGAC la cataloga con capacidad agrícola, ganadera y agroforestal. El predio tiene drenajes asociados a la Quebrada Aguas Claras, tributaria del Río Davis, de la cuenca del Amoyá.*

*El instrumento de Ordenamiento Territorial del municipio, Plan de Ordenamiento Territorial-PBOT, Progreso para todos. 2012-2015. En el Título III Clasificación Territorio, sub capítulo 1. Suelos de Protección. Art. 35. Unidades rurales de Zonificación ambiental. La zona de amortiguadora del PNN Las Herosas, donde se encuentra ubicado el predio "La Miranda", se encuentra catalogada como UNIDADES DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL. Y tiene los siguientes usos:*

*Uso principal: Actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales como la restauración con especies nativas y protección de especies arbóreas en vía de extinción, recreación contemplativa, ecoturismo; rehabilitación ecológica, investigación controlada y protección de especies en vía de extinción.*

*Uso condicionado: Agropecuarios tradicionales; aprovechamiento forestal de especies foráneas; captación de aguas (acueductos); construcción de vías; aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar árboles, arbustos o plantas e infraestructuras básicas para el establecimiento de los usos compatibles.*

*Usos prohibidos: institucional; agropecuario mecanizado o tradicional de alto impacto; recreación masiva; parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre; urbanísticos; minería; extracción de materiales de construcción; extracción de especies en vía de extinción y actividades como la tala, quema, caza y pesca.*

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

*De acuerdo a lo manifestado en el expediente, por el propietario y lo establecido en el Decreto 2372/2010, se declaran los siguientes objetivos generales dentro de la visión de la reserva:*

**3.1. Objetivo general de conservación:**

*Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Subandino representado por coberturas de vegetación secundaria baja y alta, asociada al Orobioma Andino de la Cordillera Central que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Miranda":*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA" RNSC 219-19**

**3.1.1. Objetivos específicos de conservación:**

- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Ecosistema de Bosque Subandino representado por coberturas de vegetación secundaria baja y alta, asociada al Bosque húmedo alto andino.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*
- *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*

**3.2. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- *El Ecosistema de Bosque Subandino representado por coberturas de vegetación secundaria baja y alta, bosque denso bajo y alto, asociada al Orobionoma Andino de la Cordillera Central.*
- *Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- *Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*

**4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA"**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015, el predio "La Miranda" presentó la siguiente zonificación, la cual fue verificada en la visita de campo, por personal del PNN Las Hermosas. Lo anterior teniendo como base la información cartográfica suministrada en el expediente dando como resultado la presente salida gráfica donde se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de **37,5200 ha**, para registrar como RNSC. (Tabla 2 y Figura 1):

**Tabla 2: Zonificación predio "La Miranda"<sup>3</sup>**

<b>ZONA (Categoría)</b>	<b>ÁREA (Ha)</b>	<b>ÁREA (%)</b>
Zona de Conservación	8,5970	22,9
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,1342	3,02
Zona de Agrosistemas	27,1883	72,46
Zona de Amortiguación y Manejo Especial (Cuerpos de Agua)	0,1407	0,4
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4598	1,22
Área Total para Registrar	37,5200	100

**Fuente: Información visita técnica y RNSC "LA MIRANDA".**

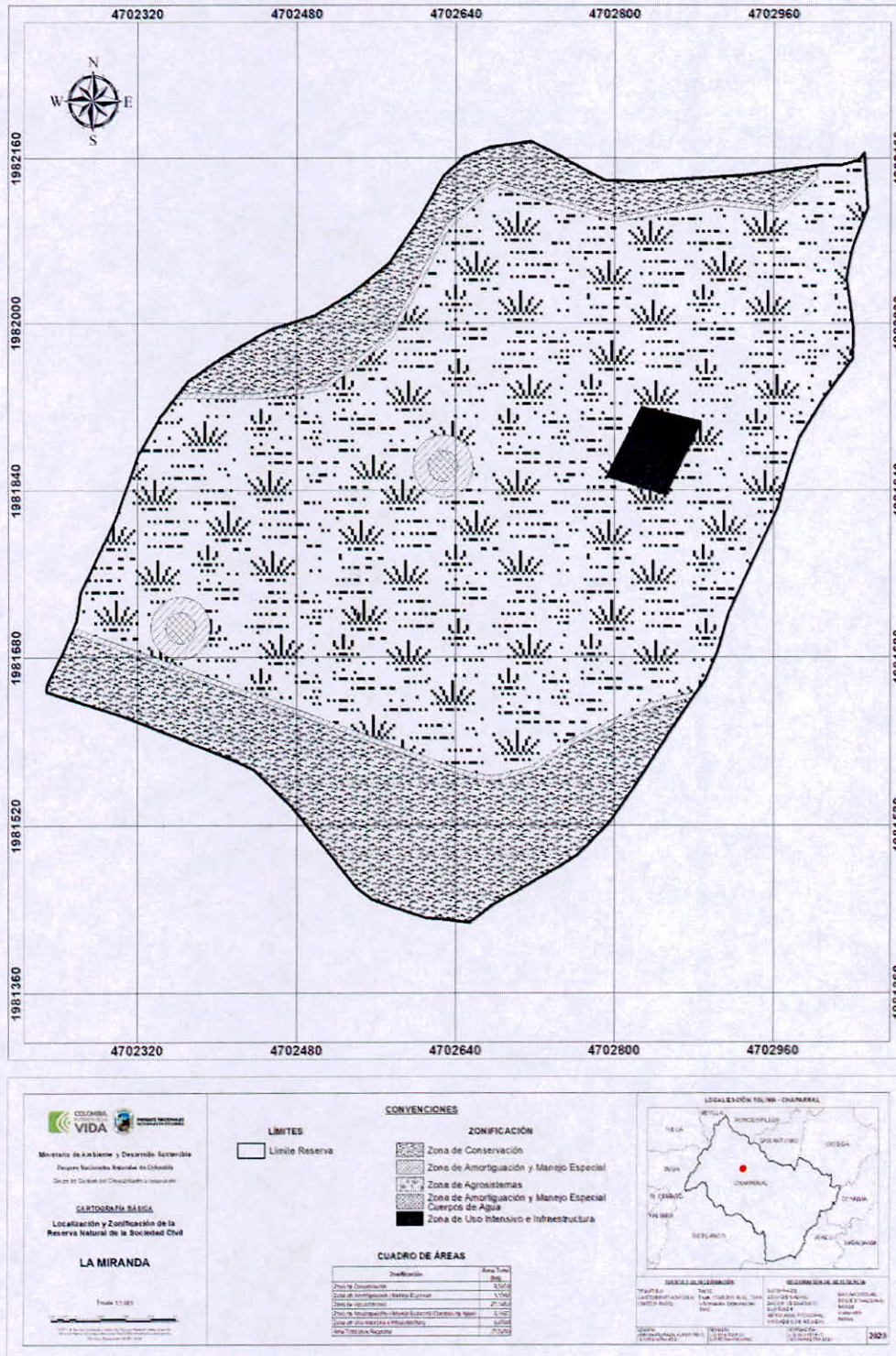
<sup>3</sup> Se actualiza la tabla de zonificación bajo la verificación adelantada por el GTEA para el trámite de RNSC 219-19 "LA MIRANDA" en el marco de revisión del informe de visita técnica emitido por el Parque Nacional Natural Las Hermosas, el día 2 de diciembre de 2023.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA" RNSC 219-19**

*Figura 1. Zonificación predio "La Miranda"<sup>4</sup>.*



**Fuente: Verificación cartográfica PNNC y RNSC "LA MIRANDA".**

<sup>4</sup> El mapa tiene dos modificaciones una en la plantilla para actualización del logo del actual gobierno y otra en la tabla de áreas donde se evidencia la Zona de Amortiguación y Manejo Especial Cuerpos de Agua identificada en la verificación adelantada por el GTEA para el trámite de RNSC 219-19 "LA MIRANDA" en el marco de revisión del informe de visita técnica emitido por el Parque Nacional Natural Las Hermosas, el día 2 de diciembre de 2023.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA" RNSC 219-19**

**4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN**

*"... La zona conservación del predio "La Miranda" se compone por muestras de ecosistemas de bosque sub andino que cumplen funciones de regulación hídrica por la presencia de drenajes asociados a la Quebrada Aguas Claras, tributaria del Río Davis, de la cuenca del Amoyá, donde habitan diversas especies de fauna y flora local. Esta zona presenta 8,5970 ha en la zona norte y sur del predio, que corresponden al 22,91% del total del área del predio<sup>5</sup>....".*



**Fotografía: Zona de Conservación, presente en el predio La Miranda**  
**Fuente: Visita técnica realizada por el equipo del PNN Las Hermosas. Predio "La Miranda".**

**4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL<sup>6</sup>:**

*"...Esta zona corresponde al 3,4% (1,2749 ha) de la reserva y corresponde a una franja que separa la zona de conservación de la zona de uso intensivo e infraestructura. De igual forma es de anotar que el propietario de la reserva se encuentra como beneficiario de un programa de restauración ecológica con CORTOLIMA y así mismo está vinculado a un proyecto que ejecuta la Corporación Semillas de Agua en el marco de la Alianza Estratégica ISAGEN-WWF-PNN<sup>7</sup>...".*

**4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS:**

*El área de agrosistemas equivale al 72,46% (27,1883 ha) del predio "La Miranda", esta zona está representada por un área para potreros, con cerca eléctrica, actualmente posee 15 novillos. Tiene además dos lotes para el cultivo de café (variedad castillo y caturra).*



**Fotografía: Zona de Agrosistemas, presente en el predio La Miranda**  
**Fuente: Visita técnica realizada por el equipo del PNN Las Hermosas. Predio "La Miranda".**

<sup>5</sup> El texto tiene una modificación por un error en la digitación del área de registro de Zona de Conservación.

<sup>6</sup> Se da claridad que la Zona de amortiguación y Manejo Especial, contiene dos cuerpos de agua bajo la verificación adelantada por el GTEA para el trámite de RNSC 219-19 "LA MIRANDA" en el marco de revisión del informe de visita técnica emitido por el Parque Nacional Natural Las Hermosas, el día 2 de diciembre de 2023.

<sup>7</sup> El texto tiene una modificación por un error en la digitación del área de registro de Zona de Amortiguación y Manejo especial.



RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA" RNSC 219-19**

**4.4. ZONA DE USO INTANSIVO E INFRAESTRUCTURA:**

Zona que representa el 1,23% (0,4598 ha) del total del predio "La Miranda", zona que está constituida por dos construcciones una para uso humano y otra para el manejo del ganado.



*"...Fotografía: Zona de Uso Intensivo e Infraestructura, presente en el predio La Miranda<sup>8</sup>..."*

**Fuente:** Visita técnica realizada por el equipo del PNN Las Hermosas. Predio "La Miranda".

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "La Miranda" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con los mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No 1076 de 2015 "Po medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Se incorpora el título que representa la Zona de Uso Intensivo e Infraestructura.

<sup>9</sup> Se incluye este uso dada las claridades que se evidencian en el concepto técnico remitido por el Parque Nacional Natural Las Hermosas mediante radicado 20236190001463 del 27 de septiembre de 2023, ya que presenta una compatibilidad con la zonificación presentada en la RNSC "LA MIRANDA".



**RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA" RNSC 219-19**

- Producción o regeneración de viene y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria
- Habitación permanente

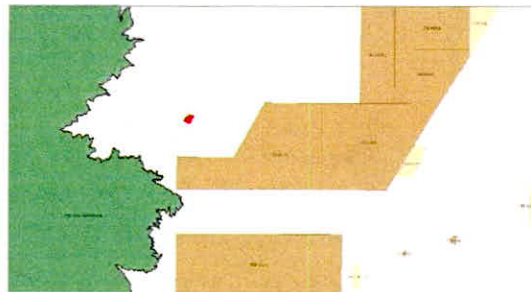
**6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS<sup>10</sup>**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA MIRANDA" no presenta traslape con ninguna de las capas relacionadas con la minería según los datos de la Agencia Nacional de Minería, ni tampoco con áreas relativas a exploración o explotación de hidrocarburos según la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Sobre el área no se identifican zonas que actualmente estén licenciadas o en proceso de licenciamiento por parte del ANLA. El área tampoco se superpone con ningún tipo de territorio colectivo étnico según los datos de la Agencia Nacional de Tierras.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

Durante la visita de verificación, no se evidencio infraestructura, equipos, maquinarias o elementos que estén relacionados con extracción de minerales o hidrocarburos (figura 2)

**Figura 2: Captura de pantalla de zonificación de RNSC "La Miranda", en la cual no tiene traslape con Títulos mineros e hidrocarburos.**



**7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La fragmentación y pérdida de hábitat convierte a los paisajes en mosaicos compuestos por potreros fragmentados de bosque secundario, escasos relictos de bosque primario, zonas paramizadas, extensiones de cultivos y plantaciones forestales. En las zonas degradadas donde la vegetación natural se eliminó, se presenta la colonización de especies invasoras tanto nativas como exóticas, las cuales desplazan a las especies nativas, eliminan microhábitats para otros organismos e impiden la regeneración. Adicionalmente como consecuencia de los diferentes sistemas de producción en las laderas se presenta la erosión de los suelos, lo cual trae consecuencias tanto para la biota como para traer consecuencias tanto para la biota como para los asentamientos humanos (Velasco & Vargas, 2008<sup>11</sup>)

<sup>10</sup> Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2021), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2021),

<sup>11</sup> VARGAS O. 2008. ESTRATEGIAS PARA LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA D ELOS BOSQUES ALTOANDINOS. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Documento digital en: [https://www.researchgate.net/publication/260640030\\_Problematika\\_de\\_los\\_bosques\\_altoandinos](https://www.researchgate.net/publication/260640030_Problematika_de_los_bosques_altoandinos) consultada el 16/07/2023.



RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA" RNSC 219-19



*Imagen: Algunas de las principales consecuencias de la fragmentación de los ecosistemas de alta montaña.*

*Es de tener en cuenta que la zona andina, caracterizada como cordillerana, ha sido una de las regiones colombianas donde se han desarrollado diferentes actividades económicas y culturales, lo que ha generado un incremento desordenado en la demografía de la región, con grandes amenazas (MinAmbiente et al., 2002)<sup>12</sup>. El factor de desarrollo económico y cultural acelerado, sumado a la falta de planificación territorial, ha generado un incremento de las amenazas y la vulnerabilidad, como es, entre otras, la transformación y destrucción de las coberturas vegetales presentes en la región andina (Castaño-Uribe, 1991<sup>13</sup>; Cavelier, 1991<sup>14</sup>; Van der Hammen & Rangel, 1997<sup>15</sup>).*

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MIRANDA", está ubicada en la vereda Davis<sup>16</sup>, municipio de Chaparral, Tolima, donde se identificaron las siguientes especies de aves dentro de las cuales se destacan: Rumbito Cuellirrojo (*Chaetocercus heliodor*), el Búho Moteado (*Ciccaba virgata*), el Habia Copetona (*Habia cristata*), la Reinita cerulea (*Setophaga cerulea*) y la Reinita castaña (*Setophaga castanea*). Especies que están amenazadas, que requieren grandes áreas conservadas o que generalmente están al interior de los bosques y para registrarlas se requiere de un mayor esfuerzo de muestreo. Dentro de la Reserva "LA MIRANDA" se registraron dos especies amenazadas según la IUCN (2019), el Atlapetes de Anteojos (*Atlapetes flaviceps*), catalogada como En Peligro (EP) y la Reinita cerulea (*Setophaga cerulea*) especie migratoria boreal, la cual está catalogada como Vulnerable (VU). Y se destaca la presencia del tigrillo lanudo (*Leopardus tigrinus*) que se encuentra en una categoría de vulnerable (VU).*

*En la zona se ubican ecosistemas de bosque que albergan biodiversidad significativa y contribuyen con la regulación del ciclo hidrológico de la zona debido a drenajes asociados a la Quebrada Aguas Claras, tributaria del Río Davis, presente en la cuenca del Río Amoyá. Esto confirma la importancia de conservar los ecosistemas naturales presentes en dicho predio, así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.*

<sup>12</sup> Ministerio del Medio Ambiente, IDEAM, PNUD. (2002). Páramos y Ecosistemas Alto Andinos de Colombia en condición de HotSpot & Global Climatic Tensor. Impresión IDEAM, Bogotá-Colombia.

<sup>13</sup> Castaño-Uribe, C. (1991). Oasis de niebla. pág. 53-68 en: C. Uribe (ed.), Bosques de niebla de Colombia. Banco de Occidente, Cali-Colombia.

<sup>14</sup> Cavelier, J. (1991). El ciclo del agua en bosques montanos. pág. 69-83 en: C. Uribe (ed.), Bosques de niebla de Colombia. Banco de Occidente, Cali-Colombia.

<sup>15</sup> Van Der Hammen, T. & J.O. Rangel-CH. (1997). El estudio de la vegetación en Colombia. Págs. 17-57 en: J.O. RangelCh., P.D. Lowy-C. & M. Aguilar-P. (eds.)

<sup>16</sup> Según PNN LAS HERMOSAS y formulario de registro, sin embargo, FMI informó que el predio se ubica en la vereda Ambeima.



RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA" RNSC 219-19**

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 219-19 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de **37,5200 ha** del predio "**La Miranda**" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.355-5988 , ubicado en la vereda Ambeima, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MIRANDA"**.

Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MIRANDA"** deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva, enfatizando que cualquier proceso de reforestación dentro de la zonificación de conservación y/o zona de amortiguación y manejo especial deberá realizarse con especies nativas.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MIRANDA"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20236190001463** del 27 de septiembre de 2023, la Dirección Territorial Andes Occidentales -DTAO- / Parque Nacional Natural Las Hermosas, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de treinta y siete hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados (**37ha 5200m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "**La Miranda**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.355-5988, ubicado en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MIRANDA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA" RNSC 219-19**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MIRANDA**", una extensión superficial total de treinta y siete hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados (**37ha 5200m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "La Miranda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.355-5988, ubicado en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima, de propiedad del señor **CESAR AUGUSTO QUIJANO LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.450.079, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MIRANDA**" se proponen:

**Objetivo General:**

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Subandino representado por coberturas de vegetación secundaria baja y alta, asociada al Orobioma Andino de la Cordillera Central que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Miranda":

**Objetivos específicos:**

- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Ecosistema de Bosque Subandino representado por coberturas de vegetación secundaria baja y alta, asociada al Bosque húmedo alto andino.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

**ARTÍCULO 3:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MIRANDA**"

**Zonificación de la RNSC "LA MIRANDA"**

<b>ZONA (Categoría)</b>	<b>ÁREA (Ha)</b>	<b>ÁREA (%)</b>
Zona de Conservación	8,5970	22,9
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,1342	3,02
Zona de Agrosistemas	27,1883	72,46
Zona de Amortiguación y Manejo Especial (Cuerpos de Agua)	0,1407	0,4
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4598	1,22
Área Total para Registrar	37,5200	100



## RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA" RNSC 219-19

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO 4:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MIRANDA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

**ARTÍCULO 5:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO 6:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO 7:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO 8:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA-y a la Alcaldía Municipal de Chaparral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA" RNSC 219-19**

**ARTÍCULO 9:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO 10:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **CESAR AUGUSTO QUIJANO LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.450.079, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO 11:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MIRANDA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 12:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO 13:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2023.

  
**EDGAR OLAYA OSPINA**  
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

**Elaboró**  
Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada- Contratista  
GTEA

**Concepto Técnico**  
Henry Imbacuan Muñoz  
Profesional Especializado  
DTAO-PNN Las Herosas

**Revisó y Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador  
GTEA



